

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 5 de enero de 1886.

NUMERO 3.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Enero de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS:

LUNES 4.—San Gregorio, ob. San Rigoberto ob. de Reims.

Martes 5.—Aguano (sin vigilia.)—San Telesforo, papa mártir; San Simón Stilita.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobernación. Oficios.

Secretaría de Hacienda. Oficios.

Secretaría de Guerra. Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección Editorial.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 20.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la facultad que le confiere el inciso 2º del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA

El siguiente Reglamento:

Art. 1º.—El personal de la Fábrica Nacional de licores y administración central de tabacos, se compone de los siguientes empleados:

- 1º—Un Superintendente, jefe del establecimiento.
- 2º—Un Tenedor de Libros.
- 3º—Un auxiliar de la Contabilidad.
- 4º—Un Almacenista de Licores.
- 5º—Un Almacenista de Tabacos.
- 6º—Un confectionador de Licores.
- 7º—Un Jefe de Destilación.

8º—Un auxiliar del Destilador.

9º—Un Fermentador.

10º—Un Almacenista de materiales.

11º—Un portero de las oficinas.

12º—Un conserje del edificio.

13º—Los operarios que se necesiten.

Art. 2º.—El edificio de la Fábrica Nacional de Licores y sus dependencias están á cargo del Superintendente, y las atribuciones de éste son:

1º—Cuidar del orden, arreglo y economía de todos los departamentos, á cuyo fin habitará en el establecimiento, sin poder ausentarse de la capital sino con licencia previa del Ministro de Hacienda.

2º—Vigilar por que todos los empleados subalternos estén en sus puestos á la hora señalada por la ley, por que permanezcan en ellos el tiempo determinado en la misma, y llenen cumplidamente sus respectivos deberes.

3º—Amonestar y corregir á sus subalternos por cualesquiera faltas que cometan, y dar cuenta á la Secretaría de Hacienda de las reincidencias en que incurrieren.

4º—Recibir, acompañado del almacenista de materiales, los contratados para el consumo del Establecimiento, cuidando de que la clase y cantidad sean de entera conformidad con el contrato respectivo.

5º—Presenciar las entregas de tabaco que se hagan al almacenista del ramo, cuidando de que la cantidad sea conforme con el contrato correspondiente, y hacer con el almacenista la calificación de la especie.

6º—Girar contra el Tesoro Nacional para el pago de los materiales y especies recibidas en el establecimiento, para el sueldo de todos los empleados y para el de las planillas de gastos diversos.

Los giros por valor de materiales, especies y gastos diversos serán precedidos de un detalle por duplicado, firmado por el empleado en cuya sección se ha recibido la especie ó originado el gasto, con el "Es conforme" del Superintendente. Uno de los ejemplares se remitirá al Tenedor de Libros y el otro á la Secretaría de Hacienda.

7º—Cuidar de que el almacenista de materiales guarde éstos con la debida separación y del modo que mejor convenga para que se conserven en buen estado.

8º—Disponer el número de cargas que deben ponerse en fermentación.

9º—Ordenar el número de pipas que deban destilarse y el día en que haya de verificarse la destilación.

10º—Visitar una vez al día, cuando menos, cada uno de los departamentos de fermentación, destilación y confección de licores, lo mismo que los almacenes de materiales, licores y tabacos.

11º—Ordenar en la mañana de cada día los trabajos que deban efectuar los operarios, dando para ello las instrucciones correspondientes al almacenista de materiales.

12º—Ordenar por escrito la ejecución de los pedidos de licores y tabacos que hagan las agencias ó sucursales del establecimiento.

13º—Contratar los operarios que se requieran ordinariamente para los trabajos del establecimiento.

14º—Llevar un libro de inventarios en que se anoten todas las entradas de útiles y materiales destinados al establecimiento.

15º—Verificar mensualmente, con el Tenedor de Libros, las existencias de los almacenistas, llevando al efecto un libro de verificaciones y asentando la partida respectiva.

16º—Formar un inventario general cada año, dar cada mes á la Secretaría de Hacienda un informe detallado de todos los trabajos efectuados en el establecimiento, de la existencia de materiales, licores y tabacos, y de las medidas que convenga adoptar para el mejor servicio.

17º—Dar al fin de cada año económico el informe general correspondiente.

18º—Dar aviso diario al Tenedor de Libros de las remesas de especies enviadas á las sucursales.

19º—Redactar el Reglamento interior del establecimiento y someterlo á la Secretaría de Hacienda para su aprobación.

20º—Cumplir las órdenes que reciba de la Secretaría de Hacienda.

Art. 3º.—El Superintendente será reemplazado durante sus ausencias temporales por la persona que designe la Secretaría de Hacienda.

Art. 4º.—Son atribuciones del Tenedor de Libros:

1º—Llevar la contabilidad del establecimiento por partida doble, conforme al Reglamento de 23 de setiembre de 1884, y demás instrucciones expedidas y que expida la Secretaría de Hacienda.

2º—Hacer la liquidación de las guías expedidas por el almacenista de licores y por el de tabacos.

3º—Ejercer en el establecimiento la inspección necesaria para el orden, contraste y exactitud de las cuentas de todos los empleados, y prescribir á éstos la forma en que deben llevar los libros.

4º—Remitir á la Secretaría de Hacienda y á la Contabilidad general, á fin de cada mes, el balance de las cuentas.

Art. 5º.—El auxiliar del Tenedor de Libros, á más de los deberes que le conciernen como tal, tendrá el de ejecutar todos los trabajos de pluma que el Superintendente le ordene, y el de cuidar del archivo de la oficina de éste.

(Continuará).

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

República de Honduras.  
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa, octubre 12 de 1885.

Señor Ministro:

Por instrucciones que he recibido de S. E. el Señor Presidente de

la República, tengo el honor de acompañar á V. E. copia del Tratado general de paz, amistad etc., que en 12 de setiembre último se ajustó entre los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, en la capital de la primera de dichas Repúblicas.

Como en la celebración de ese Tratado no presidió ninguna mira hostil á los Gobiernos de las Repúblicas hermanas que á él no concurrieron, y antes bien, uno de los principales objetos que se tomaron en cuenta, fué la solidaridad de las cinco secciones por la asimilación de sus intereses y de sus leyes, para que un día pueda realizarse sin conmociones la unidad de Centro-América.—Su Excelencia el Señor Presidente cree que el ilustrado Gobierno de esa República no hallará en el referido Tratado, artículo alguno inconveniente ó que pueda motivar justo reproche; y verá con verdadera satisfacción que, simpatizando con los principios é ideas que en él se han consignado, les diese su honorable acogida, y celebrase con los Gobiernos contratantes, en la oportunidad que tuviese á bien, idéntico tratado.

Sírvase V. E. elevar al conocimiento de Su Excelencia el Señor Presidente, los conceptos expuestos con el documento adjunto, y aceptar los sentimientos de alta consideración con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento servidor;

JERÓNIMO ZELAYA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa-Rica.

San José.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

San José, 26 de diciembre de 1885.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido el honor de recibir la atenta comunicación de V. E., fecha 12 de octubre anterior, y con ella una copia del Tratado de Amistad, etc., celebrado en 12 de setiembre próximo pasado, entre ese Gobierno y los de Guatemala y el Salvador.

Al dar noticia de ese documento, V. E. se sirve manifestar que en virtud de no haber prescrito en la formación del Tratado ninguna mira hostil contra las Repúblicas hermanas que no lo suscribieron, el Gobierno de Honduras abraza la creencia de que el Costarricense no encontrará en él artículo alguno inconveniente, ó que pueda merecer

justo reproche: agregando que su Gobierno verá con satisfacción que se dé acogida á los principios é ideas que el Tratado consigna, y que se celebre por este Gobierno, en la oportunidad que tenga á bien, un tratado idéntico con los firmantes de aquel convenio.

Impuesto el Señor General Presidente de esas interesantes piezas diplomáticas, me ha dado instrucciones para significar á V. E. su gratitud por la comunicación del Tratado, y para contestarle en los términos en que paso á verificarlo.

Mi Gobierno ve con placer en el Tratado las ideas que tienden á consolidar la paz y la buena inteligencia entre las Repúblicas contratantes; pero las estipulaciones que se encaminan á modificar la autonomía de aquellos países, debo manifestar á V. E., con verdadero sentimiento, que no podrían ser secundadas por mi Gobierno, porque ni la carta fundamental, ni la opinión pública, de la cual el Gobierno es fiel intérprete, permiten hoy la celebración de pactos que alteren los principios de soberanía é independencia en que descansan las instituciones patrias.

No correspondería al espíritu de cordialidad y franqueza en que se inspira V. E., si callase una de las observaciones más importantes á que da lugar el Tratado.

Resulta de la nota que contesto que no ha sido la intención de los contratantes presentar en su convenio motivo alguno de desconfianza para las Repúblicas que no lo suscribieron; pero sin duda contra la voluntad de las partes, comprende el artículo 4º una disposición grave, de aspecto poco fraternal hacia Costa-Rica y Nicaragua.

Los contratantes pactan en ese artículo alianza ofensiva contra las dos Repúblicas, y ni siquiera se reservan el derecho de examinar si tiene ó no razón el aliado que pretende haber recibido agravios.

Semejante estipulación tiene la apariencia de una hostilidad, y reviste el Tratado de un carácter peligroso aun para los países que lo suscribieron, porque nadie puede obligarse á defender una causa que no tenga por principal apoyo la justicia.

Señalo el hecho, porque lo ofrece el Tratado, y porque, dados los sentimientos amistosos de los Gobiernos contratantes, es natural suponer que la estipulación en referencia sólo puede aparecer en el Tratado por haber pasado inadvertida.

Debo, sin embargo, manifestar á V. E., que mi Gobierno agradece y acepta la espontánea y categórica declaración hecha por el Gobierno Hondureño, de no contener el Tratado mira alguna hostil hacia Costa-Rica y Nicaragua.

Correspondiendo lealmente á las insinuaciones de V. E., me es grato manifestarle que mi Gobierno saludará con júbilo toda ocasión de celebrar con los Gobiernos hermanos pactos adecuados, que promuevan la seguridad y la confianza en las relaciones mutuas de las Repúblicas de Centro-América, donde, no hay por qué ocultarlo, nada puede

fundar la fuerza, y todo debe esperarse del benéfico influjo de una política justa y moderada.

Ruego á V. E. se sirva dar conocimiento de lo expuesto al Señor Presidente de esa República, y aceptar las seguridades de distinguida consideración con que tengo á honra suscribirme de V. E. atento y obsecuente servidor,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras.  
Tegucigalpa.

TRATADO general de paz, amistad etc., ajustado entre los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, en 12 de setiembre de 1885.

El Presidente de la República de Honduras, el Presidente de la República del Salvador y el Presidente de la República de Guatemala.

Descando estrechar y fortalecer los vínculos de fraternidad y las relaciones amistosas que afortunadamente existen entre los pueblos y gobiernos de Honduras, el Salvador y Guatemala: deseando asimismo asegurar la tranquilidad interior y la paz exterior de estas Repúblicas y la buena inteligencia y armonía con las otras de Centro-América y promover el más amplio desarrollo de los elementos de prosperidad que encierran; han dispuesto celebrar un Tratado general que tienda á realizar tan importantes fines de una manera durable y recíprocamente ventajosa; y al efecto nombraron por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de Honduras á su Excelencia el Señor Licenciado D. Jerónimo Zelaya; el Presidente de la República del Salvador á S. E. el Señor Doctor Don Rafael Meza, ambos nombrados Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de sus respectivos Gobiernos; y el Presidente de la República de Guatemala á S. E. el Señor Licenciado Don Manuel Ramírez, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos buenos y en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º.—Habrá paz y amistad leal y sincera entre las Repúblicas de Honduras, el Salvador y Guatemala; para lograr esto, los respectivos Gobiernos se obligan á unificar su política exterior, á proceder de acuerdo en los asuntos de interés general para Centro-América, y á procurar que exista la misma uniformidad y armonía con los demás Gobiernos de las Repúblicas del Centro.

Art. 2º.—Los Gobiernos de Honduras, el Salvador y Guatemala mantendrán entre los tres países su constante unión y fraternidad y se pondrán en perfecto acuerdo para impulsar su progreso moral, intelectual, comercial y agrícola.

Art. 3º.—Los Gobiernos de Honduras, el Salvador y Guatemala establecen que habrá entre ellos com-

pleta alianza defensiva en los casos de guerra con alguna nación extranjera.

Art. 4º.—Si alguna de las altas partes contratantes fuese ofendida por alguna ó algunas de las otras Repúblicas de Centro-América, la que lo sea dará aviso á sus aliadas tan pronto como lo estime oportuno para que interpongan con el agresor su mediación amistosa; pero si fueren desatendidas, harán causa común con el ofendido hasta lograr el restablecimiento de la paz.

Art. 5º.—Si ocurrieren motivos de desacuerdo entre las otras Repúblicas de Centro-América ó entre alguna de ellas y otra nación extranjera, las partes contratantes, de común acuerdo, ofrecerán á aquella sus buenos oficios y mediación de una manera conciliadora y amistosa, á fin de que se restablezca ó se conserve la armonía general de Centro-América.

Art. 6º.—Para que el asilo de los emigrados ó descontentos políticos no pueda en ningún caso perjudicar la República de donde procedan, los Gobiernos de los respectivos países se comprometen á concentrar á los asilados, á fin de vigilarlos y evitar que se proporcionen armas ó elementos de guerra de que pudieran hacer uso para hostilizar á su Gobierno.

Para la debida inteligencia de los Gobiernos sobre este punto, queda igualmente estipulado, que siempre que haya alguna emigración sospechosa de una de las tres Repúblicas á cualesquiera, ó se tenga noticia de trabajos ó maquinaciones de los descontentos, contra alguno de los Gobiernos contratantes, el interesado dará noticia oficial á la otra parte, á fin de que puedan dictarse las medidas convenientes con la debida oportunidad.

Art. 7º.—No debiendo las Repúblicas contratantes considerarse entre sí como naciones extranjeras, se declara: que los Hondureños, Salvadoreños y Guatemaltecos gozan de los mismos derechos políticos y civiles de que gozan los nacionales del país donde aquéllos residan.

Art. 8º.—Los documentos, títulos académicos, diplomas profesionales y escrituras públicas de cualquier naturaleza que sean, extendidas ó otorgadas conforme á las leyes de cada una de las Repúblicas contratantes, valdrá en el país respectivo en que el interesado los presente para que tengan sus efectos, y se les dará entera fe si contuvieren los requisitos necesarios y autenticidad. Los tribunales evaluarán los exhortos y demás diligencias judiciales, habiendo para ello solicitud de autoridad legítima y siendo enviada en la forma debida.

Art. 9º.—Los buques de las tres Repúblicas contratantes se considerarán en cada una de ellas como nacionales, y no pagarán derecho alguno, ni tendrán otros gravámenes que los que paguen y tengan impuestos las embarcaciones del país.

(Continuará).

## Cartera de Justicia.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, 4 de enero de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Arturo Salazar para escribiente del Juzgado 1º civil de esta provincia, en recemplazo de Don Manuel González; y para sustituir al Señor Salazar en el cargo de notificador del mismo Juzgado, que en la actualidad desempeña, al Señor Don Rosendo Segreda.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente,  
ESQUIVEL.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 32.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Diciembre 28 de 1885.

En esta fecha, el Señor Juez de Hacienda Municipal de este cantón me dice lo que copio:

“Para el otorgamiento de las escrituras de los lotes de tierra que he vendido por orden municipal, en los de la legua de ‘Purisil,’ encuentro la dificultad de que en ninguna de las colecciones de Gacetas se encuentra la resolución suprema, nº 2, de 29 de febrero de 1872, que autoriza al Municipio para tal venta, y determina la forma en que ésta debe hacerse, lo mismo que el modo como debe otorgarse la escritura.—He ocurrido al Registro, en consulta, y ésta no me ha sido resuelta, por no tenerse allí ni remoto conocimiento de tal acuerdo.—En tal virtud, y siendo necesario tener presente esa resolución, tanto en el Registro como en este despacho, allí para la aceptación del documento, y aquí para otorgarlo; y suponiendo que ésta exista en el Archivo del Supremo Gobierno, suplico á U. se sirva dirigirse al Honorable Señor Ministro del ramo, á fin de que tal acuerdo exista en las oficinas citadas, esto es, en la del Registro y en la que desempeña su atento y respetuoso servidor.—Ismael Alvarado.”

Al trascribir á USª H. la comunicación preinserta, me permito recomendar el despacho de la solicitud que envuelve, por ser de sumo interés al Municipio de este cantón. Soy de USª H. atento servidor.

MANUEL L. BRENES.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 2 de enero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Cartago.

Con fecha 29 de febrero de 1872, y bajo el nº 2, se dijo por esta Secretaría á esa Gobernación lo que sigue:

“Dí cuenta á S. E. el Señor General Presidente de la República, con el acuerdo municipal de 11 del mes próximo pasado, que U.

trascibió á esta Secretaría, en comunicación de 19 del que cursa, centralido á recabar del Supremo Gobierno la autorización correspondiente para vender las tierras que tiene esa Municipalidad en el paraje llamado "Purisil," que son como doce caballerías, y emplear su producto en la conclusión del edificio municipal que actualmente se construye en esa provincia.

Penetrado S. E. de la necesidad en que se halla la Ilustre Representación provincial, de concluir el edificio dedicado para oficinas públicas de esa provincia; de la utilidad que reporta la reducción á dominio particular de las tierras realengas y comunes; y consultando la mayor utilidad y beneficio de los vecinos, se resuelve, de acuerdo con el Supremo Consejo de Estado, autorizar á la Honorable Corporación Municipal para reducir á dominio particular las tierras del "Purisil," debiendo observar para esto las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Los terrenos antes indicados serán divididos en lotes que no excedan de cincuenta manzanas, ni bajen de veinte; cuyos lotes se evaluarán por peritos juramentados.

2.<sup>a</sup> Las ventas se harán en asta pública, sin más preferencia ni derecho de tanteo que los que corresponden al mejor postor.

3.<sup>a</sup> El agrimensor encargado de la medida, sólo cobrará la mitad de los honorarios que asigna el arancel.

4.<sup>a</sup> Los títulos se expedirán en el modo y forma establecidos para la venta de tierras de egidos de esa provincia; y

5.<sup>a</sup> Que el producto de los terrenos vendidos se invierta precisamente en el objeto propuesto.

De este modo ha tenido á bien S. E. conceder la gracia solicitada por la referida Corporación."

Dejo así contestado su oficio n.<sup>o</sup> 32, fecha 28 de diciembre último.

Dios guarde á U.

DURÁN.

**Cartera de Policía.**

N.<sup>o</sup> 4.

Palacio Nacional.

San José, enero 4 de 1886.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Sargento de Policía de esta capital, hecho por el primer Comandante en el Señor Don José Zeledón, para reemplazar á Don Joaquín Alvarado, cuya baja dispuso. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

N.<sup>o</sup> 5.

Palacio Nacional.

San José, enero 4 de 1886.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Señor Coronel Don José Valverde, la renuncia que ha

presentado de las funciones de 2.<sup>o</sup> Comandante de Policía de esta ciudad, y nombrar en su reemplazo al Señor Sargento Mayor Don Rosa Araya.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.  
DURÁN.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**Cartera de Instrucción Pública.**

N.<sup>o</sup> 218.

Palacio Nacional.

San José, enero 4 de 1886.

S. E. el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Mientras se construye un edificio adecuado para establecer la "Escuela Normal" de esta ciudad, destínase provisionalmente con tal objeto la casa nacional situada en la calle de la Universidad, Este, y que perteneció á Don Manuel A. Bonilla, hijo.—La Secretaría de Instrucción Pública procederá á hacer á dicho edificio las reparaciones necesarias, y á proveerle del mueblaje y enseres indispensables. Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.  
FERNÁNDEZ.

N.<sup>o</sup> 219.

Palacio Nacional.

San José, enero 4 de 1886.

En atención á que en los primeros meses del año, debido á las tareas agrícolas, es insignificante la asistencia á las escuelas nocturnas de adultos, para la enseñanza del sistema métrico, abiertas por decreto n.<sup>o</sup> VII de 21 de setiembre próximo pasado, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Hasta segunda orden, permanecerán cerradas las escuelas nocturnas expresadas.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

**SECCION EDITORIAL.**

El público tiene conocimiento de la nota que, con fecha 24 de diciembre último, dirigió al Gobernador de Puntarenas el Honorable Señor Ministro de Justicia.

Esa nota, que fué publicada en la Gaceta Oficial correspondiente al 25 del mismo diciembre, se refiere, en parte, á excesos cometidos por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de aquella comarca, entre los cuales está el de haber "tratado dicho funcionario de ingerirse en la administración del presidio de San Lucas, despertando en los reos infundada y temeraria alarma por el uso de algunos alimentos que allí se suministran".

Sobre este punto se mandó seguir una información.

Los hechos han sido esclarecidos, y para que el público tenga conocimiento de la verdad de las

cosas, publicamos las siguientes declaraciones tomadas de la información.

En la ciudad de Puntarenas, á las cinco de la tarde del día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Presente el Señor Don Napoleón Quirós, impuesto de las penas del perjurio en materia criminal, juramentado y preguntado en forma, dijo llamarse como está escrito, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con residencia en la isla de San Lucas como empleado en aquel establecimiento: que no le tocan las generales de la ley con el Señor Juez, Licenciado Zeledón Jiménez, ni es su sirviente ó doméstico, ni tiene interés en este asunto. Preguntado si durante el tiempo que para los presos y la guarnición del presidio de San Lucas, se ha estado usando el dulce que por orden del Gobierno fué llevado allí, ha notado él, ó ha podido presumir que el referido dulce pudiera haber alterado la salud de alguno siquiera de los que lo tomaban; si el día quince del presente mes llegó el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Licenciado Don José María Zeledón Jiménez al presidio con motivo de haber ido el infrascrito á practicar la revista de comisario de la guarnición, y le ordenara dicho Juez al Teniente Gobernador de aquel establecimiento, Don Francisco Alvarado, que no usara para los reos el dulce que allí se consumía, porque era tan malo que ni para los chanchos era bueno; que si antes del referido día quince se habían quejado los reos del dulce en cuestión, porque lo creyeran mal sano, ó siquiera de mala clase; si todas las expresiones que vertiera el Señor Juez en el hecho que se trata de averiguar, las vertiera en tono alarmante y propias para alterar el ánimo de los reos y haciendo uso de su autoridad como Juez; y que si además de haber el médico del pueblo, Doctor Don Abel Santos, declarado que el uso de aquel dulce no era nocivo á la salud de los que lo tomaran, el Señor Juez insistió en que no debía usarse; contestó: que durante el tiempo que se ha estado haciendo uso del dulce en el presidio, no ha notado que á ninguno de los reos ni soldados de la guarnición les haya causado daño el uso del referido dulce, el cual se usa desde abril del presente año hasta la fecha; que el día quince llegó al presidio el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta comarca, Licenciado Don José María Zeledón Jiménez, y so pretexto de su autoridad, le ordenó al Teniente Gobernador de aquel establecimiento, que no le siguiera dando á los presos el dulce que allí se usaba, mandado por el Supremo Gobierno, porque no era propio ni para los chanchos; que antes del día quince referido, ningún reo, y menos individuos de la guarnición se había quejado del referido dulce, porque lo creyeran mal sano ni tampoco de mala clase; que todas las expresiones relativas al hecho que se trata de averiguar, las produjo el Señor Juez, Liedo. D. José María Zeledón Jiménez, en tono alarmante y propias para concitar á los reos á una rebelión contra los empleados que llevan la dirección de dicho establecimiento; y que al expresarse en los términos que quedan relacionados, el Señor Juez manifestaba que lo hacía como autoridad, y que á pesar de haber dicho el médico del pueblo, Doctor Don Abel Santos, que el expresado dulce no era nocivo á la salud de cualquier individuo que lo tomara, él insistió en que no debía usarse en aquel presidio.—Leída que le fué su declaración se ratificó en ella y firma.—Miguel H. Céspedes.—Napoleón Quirós.—José Angel Matarrita V., Secretario.

pedes.—Napoleón Quirós.—José Angel Matarrita V., Secretario.

A continuación, presente el Señor Don Francisco Alvarado y Mora, impuesto de las penas del perjurio, juramentado y preguntado en forma, dijo que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, empleado en el presidio de San Lucas como Teniente Gobernador, y de este vecindario; que no le tocan las generales de la ley con el Licenciado Don José M.<sup>a</sup> Zeledón Jiménez, ni es su sirviente ó doméstico, ni tiene interés en este asunto. Preguntado si desde abril del corriente año hasta la fecha, que se usa el dulce que por orden del Gobierno y venido para el ejército expedicionario, se mandó á ese establecimiento, ha notado que el uso de él haya producido mala salud en algún preso ó individuo de la guarnición; si el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Licenciado Don José M.<sup>a</sup> Zeledón Jiménez, le ordenó el día quince de diciembre, que dicho funcionario estuvo allí con motivo de la revista de comisario, que no diera á los reos del dulce que allí se usaba, porque él lo creía malo, y no bueno ni para los chanchos; si tanto en esta vez como en algunas otras profirió el referido Licenciado Zeledón Jiménez, palabras subversivas, propias para una rebelión contra los empleados superiores de aquel establecimiento, tanto por su tono alterado que usó, como por sus expresiones; si en todo esto, tanto al darle la orden para que no se consumiera el referido dulce, como para lo demás, hizo presente el Señor Zeledón que aquello lo hacía como Juez, es decir, como autoridad; contestó: que durante el tiempo que se ha hecho uso del expresado dulce, no ha producido ninguna alteración en la salud de los reos, ni en la de ninguno de los individuos de la guarnición; agregando, que por orden que recibió de la Gobernación, hizo cocinar una cantidad del referido dulce, y después de hecha esta operación que, como es natural, debía producirse mejor, á pesar de eso, gran número de reos manifestaron que era por demás aquella, porque en su primitivo estado estaba mejor; pero que á pesar de esto, cumpliendo lo orden que había recibido, se trabajó una pailada más; que es cierto que el Licenciado Zeledón, usando de su carácter de Juez, le ordenó que no debía dar á los presos ese dulce, porque no era bueno ni para los chanchos; y esto á presencia del mayor número de reos; que tanto esta vez, como siempre que trató del dulce, usó de tono alterado y de palabras subversivas y propias para causar una rebelión contra los empleados superiores de aquel establecimiento; que el expresado Señor Juez, Licenciado Zeledón, se trajo dos porciones de dulce, pero una de éstas pertenece á una clase que no se usó nunca porque se creyó malo, aunque sin razón, sólo porque se veía muy húmedo, casi líquido; agrega que tanto en la visita á que se refiere, como en la que se practicó el veinticuatro de diciembre último, reunió á los reos y les manifestó que él era el Juez del Crimen, el llamado á ver por las necesidades de ellos, y que él por vocación, se consideraba con la obligación de ver por ellos.

Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firma.—Miguel H. Céspedes.—F. Alvarado Mora.—José Angel Matarrita V., Secretario.

En la ciudad de Puntarenas á las dos de la tarde del día primero de enero de mil ochocientos ochenta y seis. Presente el Señor Doctor Don Abel Santos y Aguirre, impuesto de las penas del perjurio, juramentado y preguntado en forma, dijo que se llama como queda dicho, mayor de edad,

médico del pueblo de esta ciudad: que no le tocan las generales de la ley con el Licenciado Zeledón Jiménez, ni es su sirviente ó doméstico, ni tiene interés en este asunto. Preguntado si estuvo en San Lucas el día quince del corriente, y qué fué lo que presencié con relación á la ingerencia que tomara el Juez de 1ª instancia, Licenciado Don José María Zeledón Jiménez, sobre el dulce que se suministraba á los reos y guarnición de aquel establecimiento, dijo: que estando en la parte superior de dicho establecimiento, llegó el Señor Juez á llamarlo para que fuera á examinar el dulce que se le suministraba á los reos y que él suponía no sólo malo para ellos sino para administrarlo á los animales: que el postulante le dijo que iría dentro de un momento: que poco después llegó el mismo Señor Juez, con el Gobernador Don Miguel H. Céspedes y con el Teniente Gobernador del establecimiento: que entonces lo siguió, fué á examinar el dulce que encontró colocado en dos depósitos, uno del que se estaba haciendo uso, que aunque es moreno y estaba un poco amedado, sin embargo no revelaba al paladar ninguna fermentación, ni otra descomposición que pudiera hacer creer que su uso fuera nocivo para la salud de los reos: que así lo hizo constar delante de todos, dirigiéndose especialmente al Señor Juez, porque aun en aquella pieza, donde estaba reunido gran número de reos, éste persistía en decir que ni á los chanchos se les debía dar semejante artículo. Que en el otro depósito si se notaba que el contenido empezaba á fermentarse, pero el Teniente Gobernador hizo observar que de ése sólo se haría uso después de haberlo purificado en las pailas. Que poco tiempo después, estando en la parte superior del establecimiento, llegó el Señor Juez muy alterado, y á grandes voces decía al Teniente Gobernador, que él no consentía en que se diera semejante artículo: que él era protector de los desheredados: que donde quiera que la humanidad sufriera estaría él con ella. Que el Señor Gobernador le replicaba que ese lenguaje no estaba bien en aquel lugar; que esas palabras eran subversivas en un establecimiento de esa naturaleza; en el tono más moderado y conciliador: que también el Señor Juez dijo otras palabras que no recuerda por el momento, tanto en los corredores de la parte baja, cuando iban para la de arriba del establecimiento, como en la sala de éste, pero que el tono y expresiones empleadas por el Señor Zeledón las considera muy propias para sobreexcitar el ánimo de los presidiarios, cosa en que generalmente convenían todas las personas que concurrieron á la visita, reprobando la conducta del Señor Juez: que sobre esto pueden declarar los Señores General Villegas, Antonio Bertozzi y otras personas más que por el momento no recuerda.

Leída que le fué esta declaración, se ratificó en ella y firma. Miguel H. Céspedes.—Abel Santos.—José Angel Matarrita V., Srío.

En la ciudad de Puntarenas á las doce del día primero de enero de mil ochocientos ochenta y seis. Presentes los Señores José de Jesús Torres, Jesús Gutiérrez, Alonso Gutiérrez, Manuel Badilla y Liberato Alvarez, el primero cabo y los otros, soldados de la guarnición de San Lucas, impuestos de las penas del perjurio, juramentados y preguntados en forma, dijeron llamarse como queda dicho, mayores de edad, en actual servicio militar en el presidio de San Lucas y de este vecindario: que á ninguno le comprenden las ge-

nerales de la ley con el Señor Licdo. Don José María Zeledón Jiménez, ni son sus sirvientes ó domésticos, ni tienen interés en este asunto.

Preguntados si durante el largo tiempo que han permanecido en el presidio, como individuos de la guarnición, y se les ha suministrado del dulce que fué enviado en abril para aquel establecimiento, han notado que dicho dulce les haya sido perjudicial á la salud, tanto á los declarantes como á los demás individuos de la guarnición y reos de aquel establecimiento; contestaron: que durante el largo tiempo que están en aquel presidio no han podido observar que el referido dulce haya sido perjudicial á la salud de ninguno de los reos, ni de los individuos de la guarnición.

Leída que les fué separadamente esta declaración, cada uno de ellos se ratificó en lo declarado y firmó.—Miguel H. Céspedes.—José de Jesús Torres.—Jesús Gutiérrez.—Liberato C. de Alvarez.—Alonso Gutiérrez.—Ante mí, José Angel Matarrita V.

En la ciudad de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día dos de enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Presente el Señor General Don Rafael Villegas, impuesto de las penas del perjurio, juramentado y preguntado en forma, dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, empleado público y vecino de la ciudad de San José: que no le tocan las generales de la ley con el Licenciado Don José María Zeledón Jiménez, ni es su sirviente ó doméstico, ni tiene interés en este asunto. Preguntado si estuvo en San Lucas el día quince del corriente, y qué fué lo que presencié allí con respecto á una ingerencia que tomara el Señor Juez de 1ª instancia de esta comarca, Licenciado Don José María Zeledón Jiménez, sobre el dulce que se le suministraba á los presos y guarnición de aquel presidio, respondió: que es cierto que el día indicado estuvo en el presidio de San Lucas, y presencié que el Señor Juez Don José María Zeledón Jiménez, hablaba en términos exaltados de la mala calidad del dulce que á los reos se suministraba; que el declarante intervino con el Señor Zeledón Jiménez para que no hablara de eso como lo hacía, porque tal procedimiento era contrario á la disciplina del presidio, y levantaría, sin duda, dificultades de momento, creando mala voluntad de parte de los reos con respecto á las autoridades encargadas de aquel establecimiento; pero que el Señor Zeledón Jiménez, enardecido con lo que ya había dicho, no daba oídos á ninguna reflexión juiciosa, y continuó por largo rato manifestando con un modo vehemente, que él era protector de los desgraciados y que no consentía que se les diera aquel dulce; que mucho trabajo tuvo el declarante para hacerse escuchar del Señor Zeledón Jiménez, á quien por fin dejó hablando tan ardentemente como antes, pues no escuchaba reflexión alguna. Que el declarante averiguó, con motivo del escándalo que daba el Señor Juez, qué clase de dulce era aquél á que se refería, y supo por el Doctor Santos, Médico del Pueblo, y por otras personas de juicio, que el dulce, aunque de mal color, era de buen gusto y sano como alimento. Leída que le fué su declaración, dijo ser la verdad, y firma.—Miguel H. Céspedes.—R. Villegas A.—José Angel Matarrita V.—Srío.

La prensa ha dicho lo bastante sobre nuestras fiestas cívicas, que se prolongaron hasta el 3 del corriente.

Ya sabemos que las mojigangas no estuvieron bien, que los toros

se manejaron con sobrada benevolencia, excepto los dos últimos días en que embistieron rigurosamente; que los bailes del Mercado estuvieron muy concurridos y alegres, y que la manifestación que los artesanos hicieron al Señor Presidente de la República, estuvo soberanamente buena.

Aquí debemos recordar algo que dejó en el interero el cronista del número pasado de esta Gaceta.

Quedó omitida una frase importante del discurso que S. E. dirigió al gremio de artesanos, y, por lo que esa frase tiene de aliento y de bien merecido obsequio para el ciudadano costarricense, vamos á consignarla aquí.

“Costa-Rica marcha hacia el porvenir dando cada día testimonio más firme de su amor al orden y al trabajo, de su respeto á la autoridad y de un patriotismo inquebrantable; que la honra y la gloria: y yo tengo orgullo en declarar que, si mañana una nueva invasión tocara á nuestras puertas, nada habría que temerse de parte del enemigo, ya que la República podría disponer para su defensa de nombres cuyas altas virtudes habrían de ser augurio inequívoco de su victoria”.

Tal fué el pensamiento del Jefe de la Nación, y más ó menos la forma en que fué expresado.

El cronista no se olvidó de hacer justicia á la Policía; dijo que se había portado bien, y con razón lo dijo.

Pero creemos conveniente extender un poco más el concepto.

En el organismo social, la Policía tiene una importancia de primera fuerza, como que ella es la que más inmediatamente está llamada á garantizar el orden, que es la salvaguardia del progreso adquirido, el promotor de nuevas conquistas beneficiosas, y el que da al ciudadano paz en el presente y confianza en el porvenir.

El Supremo Gobierno, que así lo comprendía, se determinó á introducir en nuestro sistema de policía, reformas valiosas, á fin de que la interesante institución pudiera corresponder bien á su destino.

Esta capital, que cuenta con mayores elementos que las otras ciudades, y que tiene intereses superiores que resguardar, sentía con mayor apremio la necesidad de la reforma, y hace ya tres ó cuatro meses que tiene montado militarmente, por cuenta del Fisco y en parte, del Municipio, un cuartel que se llama *de policía*.

Tiene éste sus jefes correspondientes y ochenta policías, que se instruyen constantemente en todo lo relativo al mejor desempeño de sus funciones.

En los días de las fiestas, á pesar de la muchedumbre, del enorme movimiento y de la natural alegría, no hemos tenido que lamentarnos de ningún acontecimiento desgraciado ó vergonzoso. No ha habido homicidios, no ha habido heridas, ni golpeados, ni siquiera riñas leves: nada de escándalos sublevadores del ánimo.

Mucho dice todo eso en favor de la moralidad creciente de nuestro pueblo: pero mucho, muchísimo en obsequio de la actividad y cordura de la Policía, de sus excelentes manejos, de sus acertadísimos oficios.

Por todas partes el regocijo provocado por la fiesta, por todas partes los grandes grupos expandiendo el ánimo, y por todas partes la armonía y el orden sostenidos por la autoridad.

Nuestro gendarme sabe hoy ó por lo menos, va sabiendo que es protector de la sociedad y no cómitre, que debe emplear las maneras suaves del hombre educado para traer al deber á quien poco miramiento tenga por éste; que con el sexo débil debe tenerse toda clase de consideraciones; que la violencia no debe de ser empleada sino cuando la obstinación del culpable no pueda ser vencida por blandas amonestaciones y hasta por la súplica, y que sólo al reo de grave delito no debe dársele cuartel.

Antes de ahora nuestro sereno era la rudeza encarnada, y como nuestra sangre no soporta la insolencia, sucedía que frecuentemente el conducido á la cárcel y procesado luego, lo era también por faltas á la autoridad.

Ahora nuestro gendarme es respetuoso, y nunca va más allá del cumplimiento de sus obligaciones.

El cambio es debido á la reforma introducida. El Jefe del cuartel de policía instruye á sus subordinados, y cuando éstos no ponen en práctica lo que aprenden, los amonesta ó castiga y los despide.

Esta conducta de la policía mejora notablemente los hábitos sociales, y dispone al ciudadano á la obediencia espontánea.

En los bailes del Mercado, bailes populares, tan concurridos de todas las clases de la sociedad, reinó, sin embargo, un concierto digno de elogio. Los curiosos ó aficionados podían ver fácilmente, porque debido al celo de la policía, empleado sin ademán grotesco y palabra brusca, todos se colocaban en su lugar.

La última noche de fiestas, el domingo, quedó plenamente demostrado el respeto que la sociedad va teniendo á la autoridad desde que ésta cambia de táctica.

A la una y media de la mañana se presentó el Sr. Gobernador acompañado de algunos gendarmes en los establecimientos públicos, llenos de gente alegre y de mesas de juego cercadas de jugadores. Indicó que las fiestas habían terminado, que no debía jugarse más, que todo el mundo debía marcharse á su casa, y no tuvo necesidad de añadir otra palabra: ni los perdidos se resistieron.

Don Camilo Mora, Gobernador de la provincia y el General Don Pedro Avila, primer jefe del cuartel de policía, son dignos de alabanza por el celo especial y la gran prudencia con que han sabido llenar sus delicadas obligaciones.